



PERÚ

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
Salud PunoJr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO: Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

12 ABR 2021

Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR

N° 111-2021/DRS-PUNO-02/RHH

Resolución Directoral Regional

Puno 12 de Abril del 2021

VISTO: el expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña Paquita Guadalupe Cabrera Cano, en contra de la Resolución Administrativa N°139-2020-D.REDESS-H/URH, puesto a la vista en fojas cuarenta y seis (46), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado en fecha 30 de setiembre del 2020, doña Paquita Guadalupe Cabrera Cano, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N°139-2020-D.REDESS-H/URH;

Que, la Resolución Directoral N° 139-2020-D-REDESS-H/URH, resuelve en su ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud, presentada por la administrada PAQUITA GUADALUPE CABRERA CANO, quien solicita percibir la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, correspondiente al mes de Junio del año 2020 en adelante;

Que, la administrada entre los argumentos de su recurso de apelación expresa que, desde que se emitió la Resolución Directoral N° 037-2020-D-REDESS-H/URH, el 30 de enero del 2020, se le asigna con eficacia a partir del 01 de enero del 2020 las funciones de Coordinadora de las Metas Presupuestales para el año 2020 de la Red de Salud Huancané, de Enfermedades No transmisibles en la "Estrategia Sanitaria Nacional de Metas Pesadas e Intoxicación de Sustancias Químicas", por tanto a mérito de ello ha laborando en dicho cargo hasta la fecha, es más, dicha resolución directoral en su artículo segundo establece que los servidores mencionados en la misma percibirán la remuneración que por ley les corresponde;

Que, para el caso se debe merituar el siguiente marco normativo: Ley 27444, T. U. O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.17 que establece: Principio del ejercicio legítimo del poder.- La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general. Conforme a lo desarrollado, en lo referido a la Competencia Administrativa esta señala Artículo 76°.- EJERCICIO DE LA COMPETENCIA, 76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia (...), Artículo 91°.- CONTROL DE COMPETENCIA.- Recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía;

Que, Conforme al orden legal antes citado, en lo referido a todo tipo de pagos de trabajadores y sus derivados, en atención a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno, esta establece: Artículo 11° De las Funciones de la Oficina Ejecutiva de Recurso Humanos, d) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del personal de la Dirección Regional de Salud; y en lo referido a la competencia de las REDESS y Hospitales del ámbito de la DIRESA Puno, el documento de gestión citado prescribe "Artículo 19°, Los Órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud que ejercen la autoridad de salud por delegación, dependen de la Dirección Regional de Salud y están constituidos por RED de Salud y Hospitales", entre ellos se encuentra la REDESS HUANCANE. En ese sentido, si bien el Reglamento de Organización y Funciones de la REDESS HUANCANE no precisa textualmente aspectos relacionados con sus competencias específicas,



al ejercer autoridad por delegación, ellos asumen las mismas competencias que se tienen previstas para sus pares en esta sede regional;

Que, de conformidad con lo desarrollado podemos concluir, que el conocimiento y pronunciamiento de asuntos relacionados con pagos y sus derivados de un servidor, el pronunciamiento de primera instancia, debe emanar de las oficinas de recursos humanos mediante resolución administrativa (como así se viene procediendo en esta instancia administrativa); extremo que en el presente caso no se cumple, toda vez que el acto impugnado es una resolución directoral, que correspondía su pronunciamiento a una segunda instancia administrativa;

Que, de otro lado, la Ley N° 27444 T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo VIII sobre deficiencia de fuentes señala, que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencias de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principio del procedimiento administrativo previsto en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. Sobre esta base por su naturaleza, se debía recurrir al Literal d) del Artículo 11°, y 19° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno, REDESS y Hospitales;

Que, la Ley N° 27444, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General en cuanto a los actos viciados establece sus causales en el Artículo 10°.- Causales de Nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias... 2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez,...", "Artículo 11°.- Instancia competente para declarar la nulidad. 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...). 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalidado, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocido por el superior jerárquico";

Que, asimismo, el Artículo 3° de la Ley antes citada prevé REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.- Son requisitos de validez de los actos administrativos: "1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión";

Que, en el presente caso, conforme a los actuados administrativos y atendiendo a la normatividad desarrollada se advierte que la Resolución Directoral N° 139-2020-D-REDESS-H/URH, ha sido emitida en contravención al Artículo 3°, Numeral 1. De la Ley N° 27444 T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Requisitos de Validez de los Actos Administrativos en cuanto a su Competencia, configurándose así la causal de contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, prevista en el Numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la LPAG; toda vez que fue emitido por el Director de la Redess Huancané, cuya competencia conforme a las funciones que tiene asignadas, es segunda instancia administrativa;

Que, por la naturaleza del asunto, quien tenía la competencia atribuida como propia en primera instancia administrativa los asuntos relacionados con pagos y sus derivados de los trabajadores es el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de dicha RED mediante resolución administrativa;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones;

Con Opinión Legal de la Oficina de Asesoría, visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, sin objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por doña Paquita Guadalupe Cabrera Cano, en contra de la Resolución Administrativa N°139-2020-D.REDESS-H/URH;





PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
12 ABR 2021
Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR



N° 111-2021 / DRS-PUNO-DEARRH

Resolución Directoral Regional

Puno 12 de Abril del 2021



ARTICULO SEGUNDO.- declarar de oficio la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 139-2020-D-REDESS-H/URH de fecha 07 de setiembre de 2020, por contravenir el Artículo 3°, Numeral 1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Requisitos de Valides del Acto Administrativo en cuanto a la competencia del emisor de la resolución impugnada.

ARTICULO TERCERO.- RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO, al momento en que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la REDESS HUANCANE, por tener la competencia atribuida como propia en primera instancia administrativa, en lo relacionado a todo tipo de pagos y sus derivados de los trabajadores, proceda a calificar nuevamente la solicitud interpuesta por la servidora PAQUITA GUADALUPE CABRERA CANO, sobre el reconocimiento de la valorización ajustada denominada bonificación por puesto de Salud Pública, correspondiente al mes de junio de 2020 en adelante.



ARTICULO CUARTO.- DISPONER, se remita copia de los actuados administrativos a conocimiento de la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Salud Puno, a fin de que se establezca la responsabilidad administrativa disciplinaria del emisor del acto invalidado de conformidad a lo establecido en el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a las instancias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



M.C. WALTHER S. OPORTO PEREZ
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
C.M.P. 33512

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DE/ADS
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA A WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDESS
ARCHIVO
OTROS.....